



Resolución Directoral

Lima, ...17... de ...diciembre... de 2024

VISTO:

La HETD N° 24-12156-1, conteniendo el procedimiento sobre Contratación Directa para la "Adquisición Anual de Anticuerpo Monoclonal (PALIVIZUMAB 50 MG/0.5 ML)"; Informe N° 481-2024-OL/INMP de fecha 06 de diciembre de 2024; Memorando N° 2269-2024-OEA-INMP de fecha 05 de diciembre de 2024; Resolución Directoral N° 302-2024-DG-INMP/MINSA de fecha 03 de diciembre de 2024; Memorando N° 1698-2024-OEPE/INMP de fecha 24 de octubre de 2024; Informe N° 0112-2024-EFP-OL-INMP de fecha 09 de octubre de 2024; Memorando N° 371-DEN INMP-2024 de fecha 04 de junio de 2024; Informe N° 100-2024-OAJ/INMP de fecha 13 de diciembre de 2024.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, las Entidades del sector público a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procedimientos licitatorios regulados por la Ley, con las excepciones que la misma ley establece;



Que, no obstante, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad, dichos supuestos se encuentran previstos taxativamente en el artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y constituyen causales de Contratación Directa;



Que, al respecto, entre estas causales se encuentra la contemplada en el inciso e), del numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley, el cual establece que se puede contratar directamente con un determinado proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, concordante a la citada norma, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante, el Reglamento, señala que, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso e): "Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 101.2, del artículo 101 del Reglamento, la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;



R. ALARCON

Que, mediante Resolución Directoral N° 302-2024-DG-INMP/MINSA de fecha 03 de diciembre de 2024, se aprueba la Décima Quinta Modificación del "Plan Anual de Contrataciones para el Año Fiscal 2024 del Instituto Nacional Materno Perinatal", entre los cuales se encuentra la "Adquisición anual de anticuerpo monoclonal (Palivizumab 50 mg/0.5 ml), causal Proveedor Único";

Que, mediante Memorando N° 371-DEN INMP-2024 de fecha 04 de junio de 2024, la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología se dirige al Director General del INMP, solicitando la aprobación de la adquisición anual del anticuerpo monoclonal (Palivizumab 50 mg/0.5 ml), argumentando que se cuenta con la aprobación del Comité Farmacológico, donde se sustenta con evidencia científica y la experiencia de su aplicación desde 1998 en el mundo desarrollado, así como en Latinoamérica, donde nuestro Instituto en el año 2009 hasta el 2017 utiliza esta tecnología en beneficio de nuestros pequeños de extrema prematuridad y el prematuro con determinadas condiciones, con buenos resultados;

Que, mediante Informe N° 0112-2024-EFP-OL-INMP de fecha 09 de octubre de 2024, la Jefa del Equipo Funcional de Programaciones se dirige al Jefe de la Oficina de Logística indicando que, se procedió a la indagación de mercado de las especificaciones técnicas y demás condiciones definidas por las áreas usuarias para el "Requerimiento anual de anticuerpo monoclonal (Palivizumab 50 mg/0.5 ml)", señalando que se cursó invitación a los proveedores del rubro, cuyas actividades están directamente relacionadas al objeto de la convocatoria, recibiendo respuesta del proveedor Consorcio Química Suiza S.A.C.- Astrazeneca Perú S.A., precio unitario: S/. 2,413.69, cantidad: 200 unidades, monto de cotización: S/. 482,738.00, cronograma de entregas: 07 entregas;

Que, mediante Memorando N° 2269-2024-OEA-INMP de fecha 05 de diciembre de 2024, el Director Ejecutivo de Administración se dirige al Jefe de la Oficina de Logística indicando que, respecto a la solicitud de aprobación del expediente para el procedimiento de selección Contratación Directa - Adquisición anual de anticuerpo monoclonal (Palivizumab 50 mg/05 ml) causal Proveedor Único, procedimiento programado en el PAC N° 62-2024. Contando con el requerimiento del usuario, la Certificación de Crédito Presupuestario para el 2024 – CCP N° 2920 por el importe de S/. 139,994.02, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Ordinarios y la Previsión Presupuestal para el 2025, mediante Constancia de Previsión Presupuestal N° 049-2025 por el importe de S/. 342,743.98; siendo el Valor Estimado del procedimiento por S/. 482,738.00 otorgada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante el Memorando N° 1698-2024-OEPE/INMP, se aprueba el referido expediente;

Que, mediante Informe N° 481-2024-OL/INMP de fecha 06 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina de Logística se dirige al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración concluyendo que, habiéndose cumplido con los presupuestos en la normativa de contrataciones del Estado, para la realización de la contratación directa por la causal de proveedor único, corresponde continuar con el trámite administrativo correspondiente para llevar a cabo la contratación directa, sustentado la causal de proveedor único prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo establecido el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación directa para la "Adquisición anual de anticuerpo monoclonal (Palivizumab 50 mg/0.5 ml)";

Que, del mismo modo, cabe señalar que la aprobación de un procedimiento de selección por contratación directa no exime ni libera a la Entidad de aplicar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de cada una de estas fases, conforme a lo previsto en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento;

Que, por lo antes expuesto, deviene en procedente la aprobación del procedimiento de Contratación Directa por la causal de "proveedor único";

Con la opinión favorable y visación del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; de la Directora Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Neonatología; de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico; del Jefe de



la Oficina de Logística; de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 006-2022/MINSA; así como lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por Causal de Proveedor Único para la “**Adquisición Anual de Anticuerpo Monoclonal (PALIVIZUMAB 50 MG/0.5 ML)**”, al **Consortio QUÍMICA SUIZA S.A.C. – ARAZENECA PERÚ S.A.**, programado en el PAC N° 62-2024, por el Valor Estimado de S/. 482,738.00 (Cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos treinta y ocho con 00/100 Soles), en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, para atender el requerimiento del Departamento de Neonatología.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, para que realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad a otorgarse al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística disponer el registro de la presente resolución, así como el Informe Técnico y el Informe Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional Materno Perinatal.

Regístrese y Comuníquese

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL


Mg. Félix Dasio Ayala Peralta
C.M.P. N° 19726 R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO

FDAP/JLCHR/leaa

- cc.
- DEN
 - OEPE
 - OEA
 - OL
 - OAJ
 - Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia (OEI)
 - Archivo.



R. ALARCON